



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N°

1838

TEMUCO,

19 JUN. 2017

VISTOS

1.- La carta de apelación, interpuesta con fecha 09 de junio de 2017, por contratista SOCIEDAD RAMOS Y VILLA LTDA., en contra de Decreto Alcaldicio N° 1.461 de fecha 15 de mayo de 2017, en virtud del cual se cursa una multa de \$3.431.488.- por incumplimiento del plazo de entrega ofertado.-

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 284-2016, "*Habilitación Biblioteca Infantil Galo Sepúlveda, Temuco*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 1.461 de fecha 15 de mayo de 2017, que aplica multa.-

4.- El ORD. N° 963 de fecha 14 de junio de 2017, de Dirección de Obras Municipales que remite informe ITO sobre apelación de multa.-

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 15 de mayo de 2017, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 1.461, el cual dispone la aplicación de una multa a contratista SOCIEDAD RAMOS Y VILLA LTDA., ascendiente a la suma de \$3.431.488.- por incumplimiento del plazo de ejecución de las obras, 32 días corridos de atraso; según se detalla en informe técnico que forma parte del acto administrativo antes citado.-

2.- Que, con fecha 09 de junio de 2017, SOCIEDAD RAMOS Y VILLA LTDA. ha presentado apelación solicitando se deje sin efecto la multa que se le impuso en virtud del acto administrativo señalado en el considerando precedente.-

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos

1313885



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

4.- Que, mediante oficio ORD. Nº 963 de fecha 14 de junio de 2017, la Dirección de Obras Municipales remite informe técnico de ITO, en el cual se desvirtúan las alegaciones de la reclamante.-

5.- Que, el reclamante no ha acompañado nuevos antecedentes ni medios de prueba que sustenten sus alegaciones, y permitan modificar lo resuelto en su oportunidad al dictar el Decreto Alcaldicio Nº 1.461 de fecha 15 de mayo de 2017.-

DECRETO

1.- Rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el Nº 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la empresa SOCIEDAD RAMOS Y VILLA LTDA.; en mérito de las consideraciones que anteceden; manteniéndose por tanto sin modificaciones el Decreto Alcaldicio Nº 1.461 de fecha 15 de mayo de 2017.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por cédula al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm
Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Obras Municipales
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Depto. Gestión de Abastecimiento
Of. Partes